

Página 1 de 8

CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y COOPERACIÓN Nº SPIS-008-2014-CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD "CAFÉ"

Entre los suscritos JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.783.967, en calidad de Secretario Jurídico del MUNICIPIO DE ITAGUI, entidad territorial, con NIT 890.980.093 8, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4º del Decreto Número 0918 del 29 de junio de 2012, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y Asesor, el cuál entró a regir a partir del día 11 de julio de 2012 y de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 777 de 1992, Decreto 1403 de 1992, Acuerdos Municipales 027 de 2013 y Acuerdo 03 de 2013, de una parte, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y de la otra GILMA TERESA GARCIA JAIMES identificada con cedula de ciudadanía Nº 32.522.493 de Labateca (Norte de Santander) representante legal de FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD "CAFÉ" con numero de NIT. 811.025.247-7, entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica número 55.000000000000499.12 del 26 de diciembre de 2000 otorgada por La Cámara de Comercio, con domicilio en la calle 47 N° 49-67 del municipio de Itagüí, teléfono 4440789, quien para efectos de este acto se denominará EL COOPERANTE. hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación y Cooperación, previas las siguientes consideraciones: a. Que la ley 489 de 1998, establece en su Artículo 96: "Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley", b. Que el Articulo 209 de La Constitución Política Colombiana establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". c. Que el Articulo 355 de la Constitución Política en el segundo inciso manifiesta: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". Que la materia de esta modalidad de asociación fue debidamente reglamentada mediante el Decreto 777 de 1992 modificado por el decreto 1403 de 1992 que encuentran plena vigencia y aplicación a esta modalidad de convenios, de tal suerte que se entiende incorporado al clausulado todas las directrices de los mismos d. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna. e. La primera infancia se define como la etapa de la vida que va desde la gestación hasta los cinco años, donde se establecen las bases para el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional del ser humano. De esta manera, la inversión en políticas y programas con calidad dirigidos a la primera infancia cobran relevancia no solo por los beneficios de largo plazo que generan, sino por la garantía de derechos que ofrecen a todos los niños y niñas para potenciar su desarrollo, lo que a su vez contribuye a disminuir las brechas generadas entre grupos de población que ponen en desventaja a los niños provenientes de familias pobres y vulnerables. f. A través de la ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia" se estableció la atención integral como aquella que debe ofrecerse a los niños entre cero y seis años, garantizando así los derechos impostergables de salud, nutrición, vacunación, protección, educación inicial y registro civil durante el primer mes de vida. g. En desarrollo de la normativa en concordancia con la Constitución Política de



Estancos en:



Página 2 de 8

Colombia el Municipio de Itagüí, debe garantizar los derecho de los niños y niñas, asegurando las condiciones de desplazamiento o clasificadas en los niveles 1 y 2 del SISBEN. h. En relación con este grupo objeto de la contratación, se evidencian problemas como el maltrato infantil, el desplazamiento y la desnutrición. i. La población de primera infancia del Municipio de Itagüí está conformada por 11.242 niños y niñas menores de cinco años para el año 2011 de los cuales el 44% (4.946) están focalizados como población vulnerable, de acuerdo a los datos del SISBEN y de la Dirección Local de Salud, por tal razón, se puede concluir que la atención a primera infancia, presenta un déficit de cobertura. Es importante anotar que no existen en la actualidad Hogares Infantiles bajo la dirección y responsabilidad de la administración local, de tal forma que los niños y niñas que requieren de los servicios de este tipo de institución, no tienen acceso a ello por las condiciones económica de sus padres, los pocos que reciben el servicio lo obtienen de personas particulares que no cuentan con programas, infraestructura y recursos para que garantice la plena satisfacción de los derechos de la primera infancia. j. Teniendo en cuenta las necesidades de esta población es responsabilidad de la administración, la atención integral a la niñez la cual tiene como objeto contribuir a la formación de los niños y niñas entre cero y cinco años, de los sectores más vulnerables del Municipio de Itagüí; con el fin de garantizarles un desarrollo físico, social, emocional, espiritual y cognitivo, que, por un lado, de conformidad con el artículo 7 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 y artículo 44 de la Constitución Nacional, otorgue a esta población el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior y por el otro, contribuya como elemento estratégico del desarrollo de la sociedad, en tanto la intervención temprana de esta población y sus necesidades (Política Nacional de Cero a Siempre Plan de Desarrollo Prosperidad para todos). k. Se debe contemplar el desarrollo de actividades educativas, formativas, de cuidado, protección, afecto, alimentación, salud, nutrición y fortalecimiento del desarrollo psicosocial de los niños del Municipio de Itagüí, con actividades encaminadas a la socialización, generando sensibilización y espacios de corresponsabilidad con la participación activa de la familia y con el concurso del Estado (Municipio de Itagüí) y la sociedad civil, brindando acompañamiento a los padres de familia, para potenciar la función educativa de las familias. I. Dicha actividad está articulada para "Brindar Atención Integral en la primera infancia a niños y niñas del Municipio de Itagüí y cuyo objeto es "Brindar asistencia y protección al menor del Municipio de Itagüí". m. Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo UNIDOS HACEMOS EL CAMBIO en la: LINEA ESTRATEGICA N° 2: Una agenda social para la vida. AREA DE DESARROLLO: Inclusión Social. PROGRAMA: Ciudad de los niños, las niñas, los y los adolescentes. PROYECTO: Gestión para la atención integral y el desarrollo infantil. n. La administración municipal no cuenta en su planta de personal, con profesionales suficientes para la atención de la primera infancia, ni con la infraestructura física que permita el desarrollo de los programas propios de la Política de Primera Infancia y la atención integral de los niños y niñas de 0 a 5 años. Por tal razón se hace necesario contar con personal externo con experiencia y formación profesional en áreas afines al objeto contractual y apoyando el proceso de implementación de la política pública de infancia, de común acuerdo con el CONPES 109 Política Nacional de primera infancia en concordancia con la finalidad y del Código de la Infancia y la adolescencia, en especial en desarrollo del artículo 29 y 113 de 2007, la ley 1295 de 2009, la Política Nacional de Primera Infancia y el Plan de Gobierno del Municipio de Itagüí. o. Por lo anterior, se obliga al Gobierno Nacional y Municipal a realizar acciones pertinentes que le permitan adoptar una Política Pública prioritaria en materia de infancia y adolescencia. p. La Fundación Centro de Apoyo para la Felicidad CAFÉ, ha presentado propuesta dirigida al Municipio de Itagüí. La Fundación cuenta con el personal idóneo y competente y de igual forma cuenta con los espacios y la logística para desarrollar el trabajo pedagógico y de atención integral a la primera infancia de acuerdo con lo establecido por el ICBF en el marco de la estrategia de cero a siempre. De igual forma





Página 3 de 8

aplicar los lineamientos, estándares y ruta única de atención en la prestación del servicio, sistematizando los instrumentos de seguimiento que garantizan los derechos de los niños y niñas del Municipio de Itagüí. q. La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el plan anual de adquisiciones de la Secretaría de Participación e Inclusión Social, según certificado del Secretario de Despacho, anexo a este documento de Estudios Previo. r. Que el Secretario Juridico expidió la Resolución Nº 1292 del 17 de enero de 2014, por medio de la cual se reconoce experiencia e idoneidad a La Fundación Centro de Apoyo Para Felicidad "CAFÉ", de conformidad con el Decreto 1403 de 1992 Articulo 1. s. El MUNICIPIO y EL COOPERANTE-, tienen propósitos comunes que motivan su asociación y cooperación para el desarrollo del objeto del contrato, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la atención integral de la primera infancia (0 a 5 años) del Municipio de Itagüí; potenciando las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano desde una perspectiva de derechos y de la inclusión familiar. SEGUNDA. ACTIVIDADES. Para el desarrollo del presente convenio EL COOPERANTE- deberá cumplir con las siguientes actividades: 1. Diligenciar la ficha de matrícula a 288 niños y las niñas antiguos y la ficha de matrícula y de los nuevos que sean remitidos por la Subsecretaría de Atención Social. 2. Suministrar la alimentación en la cantidad y calidad de acuerdo con las características de crecimiento y desarrollo propios de los niños y las niñas, consistente en un almuerzo y dos refrigerios de acuerdo con los lineamientos establecidos por el ICBF. 3. Elaborar un Plan de Intervención psicosocial a todas las familias, priorizando aquellas que se identifique mayor vulnerabilidad. (Visitas domiciliarias, charlas, campañas e intervención individual y de familia). 4. Establecer, de acuerdo al Plan de Intervención psicosocial, procesos de intervención individual y/o grupal o remisión a otras dependencias o instituciones competentes para el restablecimiento pleno de los derechos de los niños y niñas. 5. Realizar tres (3) evaluaciones nutricionales con su respectivo seguimiento a todos los niños y niñas beneficiarios del programa. Evidenciar registros de acuerdo con lo establecido por los lineamientos y estándares del ICBF. 6. Elaborar cronograma mensual de actividades a realizar con niños, niñas y familias en aras del fortalecimiento del grupo familiar y reportarla con anticipación a su ejecución a la Subsecretaría de Atención Social. 7. Realizar y entregar a los padres de familia informes trimestrales de adaptación y valorativos de los avances pedagógicos por los niños y niñas, por escrito. 8. Realizar una vez al mes actividades relacionadas con la promoción de los derechos de los niños y niñas, prevención de la violencia física y sexual, maltrato infantil y orientación para la restitución de los derechos vulnerados de los niños y las niñas beneficiarios del programa. 9. Brindar la atención integral de acuerdo con lo establecido bajo los lineamientos y estándares del ICBF, necesarios con el fin desarrollar y potenciar en el niño y niña las capacidades, destrezas y habilidades cognitivas propias del desarrollo. 10. Reportar cualquier novedad respecto a las dificultades que se presenten con los niños y niñas referentes a la permanencia o no de estos en el programa y evaluar coordinación con la Subsecretaria de Atención Social. 11. Difundir la imagen institucional del Municipio de Itagüí en uniformes, correspondencia y otros de acuerdo al arte que sea suministrado por la Subsecretaría. 12. Disponer de vehículos para el transporte diario de 150 niños beneficiarios, que deberán estar de acuerdo a la normatividad legal vigente, esto es, mantener la calidad y el buen estado de los mismos. 13. Cumplir con las demás actividades logísticas requeridas para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta que formará parte integral de este convenio. 14. Realizar una reunión bimensual de seguimiento a la ejecución del convenio de acuerdo al cronograma presentado por la subsecretaría de Atención Sociai. RESULTADOS: Como resultado de la ejecución del convenio, EL COOPERANTE deberá presentar mensualmente al interventor o supervisor del convenio, un informe que contenga las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, así como los productos de las actividades, tales como: 1. Entregar planillas de los niños y niñas matriculadas. 2. Informe de las intervenciones psicosociales







Página 4 de 8

realizadas a las familias que se identificaron en situación de vulnerabilidad. 3. Informe de los procesos de intervenciones individuales o grupales, y/o remisiones respectivas a otras instituciones competentes de los niños y niñas. 4. Planillas de las evaluaciones nutricionales. 5. Cronogramas mensuales de las actividades realizadas con los niños y las niñas. 6. Informe de las actividades realizadas en el marco de la promoción de los derechos de los niños y las niñas. TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente convenio será de nueve (9) meses y quince (15) días contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso no podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2014 en virtud del principio de anualidad. CUARTA. OBLIGACIONES. EL COOPERANTE se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente proceso, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. Además se obliga a: 1) Dar cumplimiento al objeto del convenio con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) De conformidad con el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 3) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el I.C.B.F, cuando a ello haya lugar. 4) Pagar los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 5) Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 6) Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 7) Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL MUNICIPIO. 8) Presentar las facturas una vez se entreguen los bienes o servicios y con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres fotocopias. 9) Garantizar la calidad del servicio. 10) No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. 11) Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden. 12) Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 13) Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento, deberá obtener la ampliación, renovación o restablecer el valor de la garantía u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo, de no obtener esta actuación por parte del COOPERANTE. 14) Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente el contrato. 15) Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 16) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas. 17) Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. DEL MUNICIPIO: 1) Suministrar v disponer los mecanismos e información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el convenio. 2) Cumplir con los desembolsos estipulado en el presente convenio, para la debida ejecución y desarrollo del objeto contractual. 3) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el convenio. 4) demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. QUINTA. VALOR DE LOS APORTES: El valor total los aportes es de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$879.290.735). Los cuáles serán cubiertos de la siguiente forma: Valor Aportes Municipio de Itagüí representados en dinero por SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$799.262.044), y Valor Aportes COOPERANTE representados en especie por OCHENTA MILLONES VEINTIOCHO MIL



Estamos en:



Página 5 de 8

SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$80.028.691), reflejados en la atención integral de la Fundación. PARÁGRAFO: El COOPERANTE deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del convenio. SEXTA. FORMA DE PAGO: La entidad desembolsará al COOPERANTE el valor del convenio de la siguiente forma: ocho (8) desembolsos iguales mensuales vencidas de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$87.500.000) y una último desembolso de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 99.262.044) mes vencido, una vez se realice entrega de informes mensuales detallando el cronograma de actividades con registro fotográfico, actas y demás soportes que permitan evidenciar lo realizado en el correspondiente mes. A su vez deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del convenio y se adjunte el pago de Seguridad Social Parafiscales de persona la jurídica. PARAGRAFO. ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES: Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el COOPERANTE para lo cual se obliga a: 1) No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. 2) Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Los desembolsos de esta cuenta requerirán de autorización de la persona designada por el COOPERANTE y del supervisor que designe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. SEPTIMA: SUPERVISION. Conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio con la Supervisión que realizará la Subsecretaria de Atención Social o del funcionario que este delegue, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de interventoría y la Ley 1474 de 2011. OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del presente convenio correrán a cargo del COOPERANTE y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 08040209120101-01según certificado de Disponibilidad N° 191 y Registro presupuestal N° 427, documentos expedidos el día 17 de enero de 2014, por la Secretaría de Hacienda Municipal. NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Al momento de la suscripción del presente contrato EL COOPERANTE se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. Será obligación del supervisor de este contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL COOPERANTE se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. DECIMA. CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del COOPERANTE, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el COOPERANTE, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva. DECIMA PRIMERA. MULTAS. Ante incumplimiento de las obligaciones del COOPERANTE, tanto en ejecución como en legalización de recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el diez por ciento (10%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de la entidad. declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del COOPERANTE, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente





Página 6 de 8

en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del COOPERANTE, o de la garantía única. DECIMA TERCERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA: EL MUNICIPIO impondrá al COOPERANTE en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra EL MUNICIPIC sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del convenio, cada vez que se impongan. PARAGRAFO: En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el COOPERANTE como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. PARAGRAFO: El COOPERANTE autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal de que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente convenio se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El COOPERANTE para todos los efectos de este convenio, declara bajo la gravedad del juramento expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. DECIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO: El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del COOPERANTE, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. OCTAVA. INDEMNIDAD: El COOPERANTE se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. Es obligación del COOPERANTE de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD. El COOPERANTE se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. VIGESIMA PRIMERA. RELACION LABORAL: El COOPERANTE se considera para efectos del presente convenio como independiente, en consecuencia el presente convenio no genera relación laboral con el COOPERANTE y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 5º del Decreto 777 de 1992. EL COOPERANTE constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación





Página 7 de 8

se indican: a. Cumplimiento: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y Cuatro (4) meses más. b. Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones: Por el equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO.- El término de estas garantías correrá a partir de la fecha de expedición de la póliza y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARAGRAFO SEGUNDO.-Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL COOPERANTE. PARAGRAFO TERCERO.- La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al COOPERANTE por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. PARAGRAFO CUARTO.- El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. PARAGRAFO QUINTO.- Reposición de las Garantías: el COOPERANTE repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. PARAGRAFO SEXTO.- Incumplimiento de la obligación del COOPERANTE de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del cooperante de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Municipio de Itaquí podrá declarar la caducidad del mismo. VIGESIMA TERCERA. PÓLIZA DEL VEHÍCULO. EL COOPERANTE para la prestación de servicio de servicio de transporte de los ciento cincuenta (150) niños deberá utilizar un transporte escolar acorde con las normas legales vigentes. Deberán mantenerse la calidad y el buen estado de los vehículos utilizados y cada vehículo utilizado deberá contar lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 805 de 2008: Pólizas de seguro Las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el monto asegurable en cada una de las pólizas no podrá inferior a 60 S.M.M.L.V por persona. VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. La liquidación del convenio, será de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha estipulada para su terminación. Dentro del plazo EL COOPERANTE y EL MUNICIPIO acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el COOPERANTE no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por EL MUNICIPIO unilateralmente mediante resolución motivada. VIGÉSIMA QUINTA. PAZ Y SALVOS: El COOPERANTE- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. VIGESIMA SEXTA. PUBLICACION. El presente contrato será publicado en el SECOP por parte del Municipio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del convenio y aprobación de estos por parte de la oficina de adquisiciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. EL COOPERANTE En razón a la cuantía, deberá realizar la publicación del convenio en la gaceta municipal, de conformidad inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992. VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS. EL COOPERANTE deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la Estampilla "Probienestar del Anciano y Centros de Atención Para La Tercera Edad" (Acuerdo 030 de 2012), y las demás que se establezcan, pagos que se entienden cumplidos con la presentación de los recibos de pago expedidos por la Tesorería Municipal y demás entidades





Estamos en:

Report State Cour

18,176 120046



Página 8 de 8

competentes.. VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Propuesta presentada por EL COOPERANTE. 2) Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 3) Resolución reconocimiento de idoneidad. 4) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 5) Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 6) Copia del certificado de Existencia y representación legal. 7) Consulta boletín de responsables fiscales de del COOPERANTE y el representante legal. 8) Certificado de antecedentes disciplinarios del COOPERANTE representante legal. 9) Registro de información tributaria RIT. VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1) El COOPERANTE presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas. 2) Presentación de pago de estampillas. 3) Certificación del cumplimiento por parte del COOPERANTE de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (pensiones, salud y riesgos laborales). PARÁGRAFO. Los documentos necesarios para la legalización del presente contrato deberán ser entregados por EL COOPERANTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL COOPERANTE desiste de la celebración del presente convenio. TRIGESIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüi. Para constancia, se firma en el Municipio de Itagüí el dia 22 de enero de 2014

Secretario Jurídico MUNICIPIO DE ITAGUI

Proyectó:

Ely

menle Diana Catalina Ri ndón M. Abogada Oficina de Adquisiciones

Revisó/aprobó.

Jefe Oficina de Adquisiciones

GILMA TERESA GARCIA JAIMES Representante Legal

FUNDACIÓN CENTRO DE APOYO PARA LA FELICIDAD "CAFÉ"



